

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 247

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 12 de mayo de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Joan Fernando González Contreras.

Abogado: Dr. Gustavo A. Mejía Ricart A.

Recurrido: JMH Inversiones, S. R. L.

Abogado: Lic. Lisfredys de Js. Hiraldo Veloz.

Juez Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2020, año 177° de la Independencia año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto Joan Fernando González Contreras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1221126-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogado al Dr. Gustavo A. Mejía Ricart A., titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1345405-2, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 74, sector Gascue, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida JMH Inversiones, S. R. L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representado por Jimmy José López, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0206804-2, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, representado por el Lcdo. Lisfredys de Js. Hiraldo Veloz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0030406-6, respectivamente con estudio profesional abierto en la calle Del Sol núm. 51, módulo 319, 3er piso del Banco del Progreso, Santiago de los Caballeros y ad-hoc en la calle Juan Isidro Ortega núm. 84, esquina José Ramón López, 2do piso, sector Los Prados, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 00523-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 12 de mayo de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“ÚNICO: Declara la (sic) de oficio la caducidad de la presente demanda Incidental en Nulidad de Mandamiento de Pago tendente a Embargo Inmobiliario, interpuesta por el señor Joan Fernando González Contreras, en contra de JMH Inversiones, SRL, por las razones antes expuestas”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 04 de julio de 2014, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 06 de febrero de 2015, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 28 de agosto de 2015, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala en fecha 1 de mayo de 2019, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; no compareciendo los abogados de las partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por estar de licencia médica.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Joan Fernando González Contreras y como recurrida JMH Inversiones, S. R. L.; del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) el tribunal de primer grado fue apoderado de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario, iniciado por JMH Inversiones, S. R. L., en perjuicio de Joan Fernando González Contreras, quien en el curso del conocimiento de dicha vía ejecutoria interpuso una demanda incidental en nulidad de acto de denuncia de pliego de condiciones, bajo el fundamento, de que el acto violaba el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 69 de la Constitución; b) el juez de primer grado declaró de oficio la caducidad de la demanda incidental por haber sido interpuesta en violación a los plazos establecidos en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimiento Civil, fallo que adoptó mediante decisión objeto del recurso de casación que nos ocupa.

La parte recurrente interpone recurso de casación invocando los siguientes medios: primero: desnaturalización de los hechos; las motivaciones no se ajustan con el dispositivo; segundo: errónea aplicación del artículo 728 del Código de Procedimiento Civil; carencia de motivos; fallo extra petita.

Procede determinar si el recurso que nos ocupa cumple con el presupuesto del interés jurídicamente protegido, situación procesal que reviste carácter de orden público y que puede ser examinada de manera oficiosa, lo cual implica que no sería necesario juzgar la pretensión que como medio de defensa concierne a una inadmisibilidad por falta de objeto que formula la parte recurrida por haber sido declarado nulo el procedimiento de embargo, en tanto cuanto cuestión procesal defensiva.

El examen de las piezas que conforman el expediente se retiene que ciertamente conforme invoca la parte recurrida el embargo inmobiliario perseguido por JMH Inversiones, S. R. L., en perjuicio de Joan Fernando González Contreras, fue declarado nulo mediante sentencia núm. 0533-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, bajo el fundamento de que el embargo solo fue denunciado a uno de los embargados en violación al artículo 677 del Código de Procedimiento Civil y el pliego de condiciones fue depositado fuera de los plazos establecidos en el artículo 690

del indicado código; que además el sistema de gestión de expedientes asignados a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, nos permite retener que la indicada decisión adquirió el carácter irrevocable al ser declarado inadmisibles los recursos de casación interpuestos en su contra al tenor de la decisión núm. 1053-2020, misma fecha de esta decisión, es decir 26 de agosto de 2020, relativa al expediente núm. 2014-3455.

Es incuestionable que desapareció el interés jurídicamente protegido del señor Joan Fernando González Contreras en la continuación del presente recurso de casación, ejercido contra la sentencia que declaró la caducidad de la demanda incidental, por haberse dictado sentencia posterior anulando el procedimiento de embargo inmobiliario seguido en su contra, verificándose en ese ámbito la concurrencia de la falta de objeto como invoca la parte recurrida.

Cabe señalar que el recurso de casación está subordinado a que quien lo ejerza justifique su interés en pretender la nulidad de la decisión impugnada, en ese sentido, el interés de una parte para recurrir en casación a que se refiere el artículo 4 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, puede evaluarse en función del beneficio que le aportaría la anulación de la decisión impugnada; que en el presente caso no podría resultar para la recurrente de utilidad alguna el ejercicio del presente recurso de casación contra una decisión previa, habiéndose declarado nulo el procedimiento de embargo que le perjudicó, por consiguiente, procede declarar inadmisibles los recursos de casación, lo cual hace innecesario examinar el medio de casación propuestos por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada a esta Sala.

Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas podrán ser compensadas al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y 141 del Código de Procedimiento Civil; artículos 677, 690 y 730 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto Joan Fernando González Contreras contra la sentencia núm. 00523-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 12 de mayo de 2014, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici